

MARTES, 24 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 79

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-5184 *Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador S-1126/2011.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a PESCADOS SALGUEIRO, S. L., siendo su último domicilio conocido en AV. CONSTITUCION, 37-3º, CARIÑO LA CORUÑA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001126/2011.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001126/2011 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra PESCADOS SALGUEIRO, S. L., titular del vehículo matrícula 4667-DPT, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 060806 a las 18:16 horas del día 08-06-2011, en Carretera: A-8. Km: 273 por NO PASAR LA REVISION DEL APARATO REGISTRADOR DE TEMPERATURA (TERMOGRAFO) y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 04-11-2011 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 19-12-2011, a PESCADOS SALGUEIRO, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 30-12-2011 el denunciado presentó escrito de descargos alegando inexistencia de infracción y manifiesta que el 26-07-2011 presentó la solicitud de verificación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a través de su Ayuntamiento. Adjunta la copia de la solicitud. Solicita la remisión del informe ratificador del agente denunciante e invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, estimación, sobreseimiento, archivo o reducción.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido, el cual es enviado con fecha de 24-02-2012 y vuelve a ser remitido junto a la presente propuesta de resolución.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

El denunciado no ha aportado prueba suficiente de haber realizado dicha revisión en un taller autorizado con posterioridad a la fecha del boletín de denuncia, siendo la prueba suficiente en contrario la copia compulsada de la revisión del termógrafo de referencia que acreditase

CVE-2012-5184

MARTES, 24 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 79

revisión del mismo realizada con celeridad respecto al momento de la denuncia, al objeto de proceder a la rebaja de la sanción.

Se ha de tener en cuenta que el objeto de las verificaciones y revisiones periódicas es garantizar un funcionamiento seguro y regular del aparato termógrafo, instrumento fundamental para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.5 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1501 y 2000 euros. De acuerdo con el art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1501 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ORDEN ITC/3701/2006, CAPÍTULO IV; ART. 141.5 DE LA LOTT; Y ART. 198.5 DEL ROTT, de la que es autor/a PESCADOS SALGUEIRO, S. L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.F DE LA LOTT Y ART. 201.1.F DEL ROTT., considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1501 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad, podrá efectuar el pago solicitando la "Carta de Pago" a través del fax 942 364879, que le será facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 11 de abril de 2012.

El instructor,

Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2012/5184](#)